

Asunto.- Se hace del conocimiento

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTES:**

Por este conducto les envío un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 95 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, les hago del conocimiento que el día 30 de enero de 2015, se recibió en la oficialía de partes de esta Sindicatura el oficio número **189/2015**, emitido por la **Dirección Jurídica**; en el que anexa un auto de fecha 22 de enero del año 2015, que obra dentro del juicio 1742/2007-B1, en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Auto de fecha 22 de enero del año en curso, que entre otras cosas señala:

"... Se desprende que mediante acuerdo de **dieciocho de diciembre de dos mil catorce**, se requirió a la parte DEMANDADA en este juicio Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco [...], lo procedente es hacer efectivo a la demandada el apercibimiento decretado al respecto en el acuerdo mencionado consistente en **SUSPENDER EN EL CARGO POR UN PLAZO DE QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO, AL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALARTA, JALISCO**, por lo que se ordena girar atento OFICIO al CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO...

...En el acuerdo de **dieciocho de diciembre de dos mil catorce**, se requirió al **Presidente Municipal** del Ayuntamiento de **PUERTO VALLARTA, Jalisco**, demandado en este juicio a efecto de que **suspendiera al TESORERO O ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL de ese Ayuntamiento**, sin que a la fecha, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya acreditado el cumplimiento...

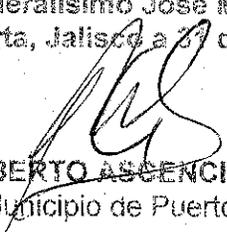
...Por otra parte, vistos los autos del presente juicio se desprende que por acuerdo de **veinticuatro de marzo y siete de abril de dos mil catorce** se ordenó, respectivamente **LA SUSPENSIÓN** por un plazo de **QUINCE DIAS SIN GOCE DE SUELDO** del **PRESIDENTE MUNICIPAL** y **totalidad de INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, Jalisco**.

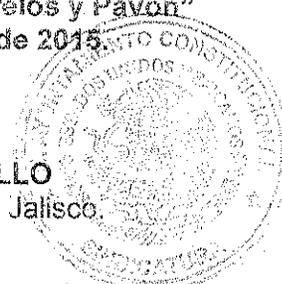
...Entonces, estimado que fue en autos no se desprende que se haya efectuado la ratificación de las anteriores solicitudes de **SUSPENSIÓN, tanto del TITULAR, como los INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, Jalisco**. Siendo necesario que se ratifiquen, es por lo que se ratifiquen, es por eso que se faculta al licenciado Juan Fernando Wiff Gutiérrez, Secretario General del Pleno de este Tribunal, para tal efecto, ordenándose **GIRAR OFICIO** al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se fije fecha y hora para que se verifique tal acto...."

Sin otro particular por el momento, quedo de Ustedes para cualquier duda o aclaración al respecto.

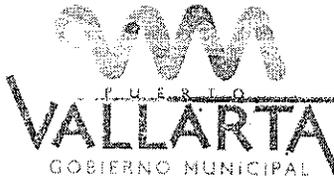
Atentamente.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Puerto Vallarta, Jalisco a 27 de enero de 2015.


LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Omaf/Sindicatura.



Dependencia: Departamento Jurídico
Oficio: 189/2015
Asunto: El que se Indica

LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por este conducto le envío un cordial saludo, y procedo a externarle lo siguiente; en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, radica un juicio laboral con número de expediente 1742/2007-B1 cuyo actor es la C. **Calipso Salguero Valencia** en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, en fecha 22 del mes de Enero del año 2015, se dicta un acuerdo donde el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, decreta la suspensión del SINDICO del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, por un periodo de 15 quince días sin goce de sueldo, por la negativa del pago del total de las cantidades laudadas a favor de la trabajadora actora, es por ello que le remito el acuerdo en mención para que tome las medidas pertinentes y que mejor le favorezcan.

Sin más por el momento, se sirva prestar las atenciones a la presente quedando de Usted.

Atentamente,

Puerto Vallarta, Jalisco, 29 de Enero del 2015

Mtro. Nicolás Urrutia Gordian
Dirección Jurídica.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01 (322) 224 8080



L-099



SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO, SE REQUIERE. VÍA DE CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTE No. 1742/2007-B1

Guadalajara, Jalisco, veintidós de enero de dos mil quince.

Analizados los autos del presente juicio se desprende que mediante acuerdo de **dieciocho de diciembre** de dos mil catorce se requirió a la parte DEMANDADA en este juicio, Ayuntamiento de **PUERTO VALLARTA**, Jalisco, a efecto de que diera cumplimiento con lo ahí requerido, sin que de autos se desprenda que, habiendo transcurrido el término legal concedido, se hubiera acatado tal requerimiento. En virtud de lo anterior, lo procedente es hacer efectivo a la demandada el apercibimiento decretado al respecto en el acuerdo mencionado consistente en **SUSPENDER EN EL CARGO, POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, AL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; por lo que se ordena girar atento OFICIO al CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para que por su conducto se lleve a cabo tal acción, debiendo acompañar al efecto copias certificadas de los acuerdos aludidos y de las constancias de notificación del mismo a la parte demandada, facultándose al Licenciado Juan Fernando Witt Gutiérrez, Secretario General del Pleno de este Tribunal, para que efectúe la ratificación correspondiente, solicitándose a dicha instancia fije día y hora para tal efecto; lo anterior atento al numeral 141, 142 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 22 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.

Lo anterior no es óbice para que la demandada en este juicio continúe sin efectuar el pago a favor del actor del monto establecido en la INTERLOCUTORIA de **seis de marzo de dos mil trece**; consecuentemente, se **REQUIERE** a la demandada, Ayuntamiento Constitucional de **PUERTO VALLARTA**, Jalisco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente acuerdo efectúe el pago a favor del actor del juicio de la cantidad establecida en la proposición "ÚNICA" de la interlocutoria referida, **sin perjuicio de los salarios caídos que se sigan generando posteriores al SIETE DE MARZO DE DOS MIL TRECE** a la fecha en que el demandado de cumplimiento con el pago de la condena decretada en este conflicto, sobre la base del

27/10/15

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

salario diario decretado en autos que asciende a un monto de \$378.15 conforme a la jurisprudencia de la Novena época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Página: 1115, Tesis: III.1o T. J/45, Materia(s): laboral, que dice:

"SALARIOS VENCIDOS. SE GENERAN HASTA QUE SE SATISFAGA LA ACCIÓN PRINCIPAL DEDUCIDA. Los salarios vencidos están íntimamente vinculados con la procedencia de la acción principal ejercitada y originada en el despido, por lo que si éste se tiene por probado, así como su injustificación, la acción relativa a salarios caídos también resulta procedente, dado que el derecho al pago de indemnización constitucional y el de los salarios vencidos constituyen una misma obligación jurídica. En tales condiciones, el derecho al pago de los salarios caídos comprende desde la fecha de la separación del trabajador hasta aquella en la cual el patrón cubre la indemnización relativa y los salarios caídos que se hayan generado, los cuales no se interrumpen por el simple ofrecimiento de pago o por la cobertura de la indemnización constitucional; esto es, el derecho del trabajador a obtener los salarios vencidos, termina hasta el momento en que el patrón cubre la totalidad de los que se hayan causado."

Se apercibe a la demandada que de no dar cumplimiento a lo requerido, **APLICARÁ EN LO PERSONAL, AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEMANDADO EN ESTE JUICIO, UNA MULTA EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, ello atento a lo dispuesto por el artículo 141 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

De igual forma, en el acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se requirió al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de PUERTO VALLARTA, Jalisco**, demandado en este juicio, a efecto de que **suspendiera al TESORERO O ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL de ese ayuntamiento**, sin que a la fecha, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya acreditado el cumplimiento a tal requerimiento. En tal virtud, lo que procede es **hacer efectivo** en contra del citado titular el apercibimiento decretado al respecto en el acuerdo mencionado, consistente en aplicarle al citado **PRESIDENTE MUNICIPAL** una multa equivalente a **CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, para lo



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

cual se ordena GIRAR OFICIO a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que por su conducto haga efectiva tal sanción, anexándole las constancias a que se ha hecho mención en este apartado, REQUIRIENDOLE que informe lo relativo, dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a su recibo, lo anterior atento al numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el 140 de ésta última.

No obstante lo anterior, se REQUIERE, nuevamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de **PUERTO VALLARTA**, Jalisco, a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo, SUSPENDA AL **TESORERO O ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL de ese ayuntamiento**, lo que deberá de comunicar y acreditar de forma fehaciente a esta Autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, APERCIBIDO que de no hacerlo se le aplicará, nuevamente, una multa equivalente a CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO al derivar de un acto tendiente a la ejecución del laudo, lo anterior atento al numeral 140, 141 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la antes invocada.

De igual forma, se tiene recibido el oficio SEPAF/FIN/DGI/DNEF/9565/2014 firmado por el Director de Notificación y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día siete del mes y año en curso. Visto su contenido, se le tiene informando las gestiones que realiza para hacer efectivas las multas ordenadas por este Tribunal en contra del Ayuntamiento demandado, conforme a lo requerido por esta Autoridad mediante oficio que MB1/2212/2014.

Por otra parte, vistos los autos del presente juicio se desprende que por acuerdo de **veinticuatro de marzo y siete de abril** de dos mil catorce se ordenó, respectivamente, la suspensión por un plazo de quince días sin goce de sueldo del Presidente Municipal y totalidad de integrantes del Ayuntamiento de PUERTO VALLARTA, Jalisco.

Ahora bien, el trámite de suspensión del primero quedó paralizado con motivo del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **962/2014** del índice del Juzgado QUINTO de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Luego, el juicio de amparo de referencia fue sobreseído, por lo que es de considerarse que los efectos de la suspensión concedida en el incidente relativo derivado de dicho juicio quedan sin efectos, por lo que se está en aptitud legal de **proseguir con el trámite de la suspensión en el cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento** demandado en este juicio en términos del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Entonces, estimando que de autos no se desprende que se haya efectuado la ratificación de las anteriores solicitudes de **suspensión, tanto del titular, como de los integrantes** del Ayuntamiento de **PUERTO VALLARTA**, Jalisco, siendo necesario que se ratifiquen, es por lo que se faculta al Licenciado Juan Fernando Witt Gutiérrez, Secretario General del Pleno de este Tribunal, para tal efecto, ordenándose GIRAR OFICIO al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que fije fecha y hora para que se verifique tal actor, acorde a lo solicitado por este órgano jurisdiccional mediante oficios MB1/625/2014 y MB1/711/2014, lo anterior atento al numeral 141, 142 y 143 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -

Gírese OFICIO con copia certificada del presente acuerdo al juicio de amparo **1278/2013** del índice del Juzgado QUINTO de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, a efecto de hacer de su conocimiento las gestiones que esta autoridad realiza a fin de dar cumplimiento al fallo emitido dentro del juicio de amparo de referencia; se comisiona al efecto al Secretario General de este tribunal.-

Por recibido el oficio número 69898/2014 procedente del Juzgado CUARTO de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al INCIDENTE DE SUSPENSIÓN derivado del juicio de Amparo **2491/2014**, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día siete del mes y año en curso. Visto su contenido, se le tiene al Juzgador Federal haciendo del conocimiento de este Tribunal



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

la sentencia dictada dentro del Incidente de Suspensión aludido, el cual en su parte propositiva señala:-

"PRIMERO. Se niega a SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO Y HUMBERTO GÓMEZ ARÉVALO... la suspensión definitiva..."

"SEGUNDO. Se concede a SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO Y HUMBERTO GÓMEZ ARÉVALO... la suspensión definitiva..."

Por recibido el oficio número 2379/2015 procedente del Juzgado CUARTO de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de Amparo **2491/2014**, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día diecinueve del mes y año en curso. Visto su contenido, se le tiene al Juzgador Federal haciendo del conocimiento de este Tribunal que se DIFIERE la AUDIENCIA CONSTITUCIONAL relativa al amparo de referencia, por los motivos y fundamentos que se desprenden del oficio de cuenta y que la misma tendrá verificativo en la hora y fecha que ahí se indica.

Por recibido el oficio número 6905 procedente del Juzgado PRIMERO de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al juicio de Amparo **2417/2014**, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día siete del mes y año en curso. Visto su contenido, se le tiene al Juzgador Federal haciendo del conocimiento de este Tribunal que se DIFIERE la AUDIENCIA CONSTITUCIONAL relativa al amparo de referencia, por los motivos y fundamentos que se desprenden del oficio de cuenta y que la misma tendrá verificativo en la hora y fecha que ahí se indica.

Agréguese a los autos la comunicación oficial de cuenta, para los efectos legales que procedan. - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, actuando ante el Secretario General Angelberto Franco Pacheco, que autoriza y da fe. - - - - -

AFP/**